

17088 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/0000441/1993, interpuesto por don Pedro Joaquín Mayor Casanova.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha interpuesto por don Pedro Joaquín Mayor Casanova recurso contencioso-administrativo número 01/0000441/1993 contra Resolución de 23 de noviembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17089 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/0000448/1993, interpuesto por don José Manuel Lorca Rosa.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha interpuesto por don José Manuel Lorca Rosa recurso contencioso-administrativo número 01/0000448/1993 contra Resolución de 18 de diciembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17090 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se da cumplimiento al despacho de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en relación al recurso contencioso-administrativo número 01/0000450/1993, interpuesto por don Manuel Angel Fernández Martínez.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia se ha interpuesto por don Manuel Angel Fernández Martínez recurso contencioso-administrativo número 01/0000450/1993 contra Resolución de 18 de diciembre de 1992, del Secretario general de Asuntos Penitenciarios, que desestima su pretensión de que le sean concedidos quince días no disfrutados en concepto de plazo posesorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de despacho de la antecitada Sala, lo pone en conocimiento de los posibles interesados, por si a sus derechos conviniera la personación, en forma, en el plazo de nueve días, a partir del emplazamiento, en el referido recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

17091 RESOLUCION de 7 de junio de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Juan Ramón Manzano Malaxechevarría, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Estepona a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del recurrente.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Bilbao don Juan Ramón Manzano Malaxechevarría, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Estepona a inscribir una escritura de compraventa, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

Por escritura autorizada con fecha 3 de julio de 1991 por el Notario de Bilbao don Juan Ramón Manzano Malaxechevarría, la Sociedad «Forest Hills, Sociedad Anónima», representada por dos apoderados mancomunados, vendía una finca urbana sita en el término municipal de Estepona a don Cleto Julio García Fernández, casado en régimen de separación de bienes con doña Elvira Salaverri Fernández de la Puente, según escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada por el Notario antes citado con fecha 30 de marzo de 1990.

II

La anterior escritura fue presentada en el Registro de la Propiedad número 7 de Bilbao con fecha 5 de julio de 1991 bajo el número 1152 del Libro Diario 5, siendo remitido el asiento de presentación por telecopia al Registro de la Propiedad de Estepona, quien confirmó su recepción por telefax de fecha 6 de julio de 1991 y ante el que fue presentado el original del documento con fecha 11 de julio de 1991, asiento 60 del Diario 51, siendo calificado con la siguiente nota: «Denegada la inscripción solicitada, por el defecto insubsanable de encontrarse la Entidad «Forest Hills, Sociedad Anónima», en estado legal de quiebra necesaria, declarado en auto de 29 de julio de 1991, dictado por la Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de Estepona doña Alicia Rodríguez Ibáñez, habiéndose retrotraído los efectos de la quiebra a la fecha del 15 de octubre de 1990, según auto de 11 de agosto de 1991, dictado por la Juez sustituta señora Sanmartín Ortega. De dicha declaración de quiebra y su retroacción se ha tomado razón en el Libro Especial de Incapacitados, al folio 2, inscripción sexta, con fecha 13 de agosto de 1991. Estepona, 7 de septiembre de 1991.—El Registrador, Luis Izquierdo Guillén. Nota aclaratoria: La inscripción no se ha practicado dentro de los quince días que ordena el artículo 97 del Reglamento Hipotecario, al adolecer del defecto subsanable de no acreditarse, mediante la necesaria inscripción en el Registro Civil, el régimen de separación de los cónyuges adquirentes, defecto que se comunicó a los interesados, sin que hayan procedido a su subsanación con anterioridad a la fecha en que tuvo acceso a este Registro la declaración de la quiebra y sus efectos retroactivos. Estepona, 7 de septiembre de 1991.—El Registrador, Luis Izquierdo Guillén.»

III

El Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación alegando: 1.º Que la Ley Hipotecaria consagra en sus artículos 17 y 24 el principio hipotecario de prioridad de forma que los actos registrales que ingresen en el Registro de la Propiedad se anteponen a cualesquiera otros que, siendo incompatibles o perjudiciales, ingresen después, debiéndose tomar como fecha a efectos de prioridad la del asiento de presentación. 2.º Que aunque es doctrina reiterada de la Dirección General que el Registrador en su misión calificadora debe tener en cuenta todos los documentos, incluso posteriores, relativos a los mismos bienes que hayan sido presentados en el Registro, para su mayor acierto en su calificación, en justa concordancia entre los asientos y los derechos de los interesados y evitar litigios, no hay que olvidar que en este caso, el mandamiento judicial dirigido al Registrador lo fue de anotación preventiva y que el Auto de Declaración de Quiebra de 29 de julio de 1991 complementado por el de 11 de agosto de 1991, es provisional. 3.º Que la anotación preventiva del auto provisional de quiebra no puede producir el cierre registral como lo ha reconocido el propio Centro directivo en Resoluciones de fecha 2 de octubre de 1981 y 12 de abril de 1991. 4.º Que igual que se mantienen inscritos los actos del quebrado que accedieran al Registro de la Propiedad antes de la declaración de quiebra pero dentro del tiempo al que se extiende la retroacción, deben inscribirse los que fueron presentados en el mismo período y antes de dicha decla-